

SECRETARÍA, señor juez, le informo que dentro del presente proceso la parte demandada OUTSORSING DEL HUILA, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra el auto de 26 de mayo de 2021. Para lo que usted se sirva proveer.

Sincelejo, Sucre, 5 de septiembre de 2021

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, cinco de septiembre de dos mil veintiuno
Radicación No. 70001310300420190014600

La parte ejecutada OUTSOURSING DEL HUILA S.A.S., a través de mandatario judicial, vía correo electrónico del juzgado, en fecha 6 de junio de 2021 interpone recurso de reposición y en susidio de apelación en contra el auto de 26 de mayo de 2021, que denegó la nulidad solicitada por el ejecutado OUTSOURSING DEL HUILA NIT. No. 813005042-1, (...).

El Artículo 318. Del C.G.P. Nos indica la procedencia y oportunidades para interponer los recursos de reposición.

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

*(...) El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.** (Negrillas para resaltar)*

La norma en cita es categórica al establecer que, la parte recurrente deberá interponer el recurso de reposición en contra de auto dentro de los tres (3) días siguientes de haberse notificado por estado.

En el presente asunto, la parte ejecutada, OUTSOURSING DEL HUILA S.A.S, envió al correo electrónico del juzgado el 06 de junio de 2021 escrito interponiendo el recurso de reposición y en susidio el de apelación en contra el auto de 26 de mayo de 2021; esta providencia fue notificada por estado No. 65 de fecha 27 de mayo de 2021, lo anterior quiere decir que, para interponer el recurso, el recurrente contaba con los días 28, 31 de mayo y 1 de junio del año 2021; pero la ejecutada OUTSOURSING DEL HUILA S.A.S, interpone el recurso el 6 de junio del presente año, resultando a todas luces extemporáneo, igual suerte corre el recurso de

apelación interpuesto en subsidio, como quiera que se cuenta con el mismo término para su presentación. En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por el ejecutado OUTSOURSING DEL HUILA S.A.S. y el de apelación interpuesto en subsidio, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ.

Juez

M.G.M.